



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-087

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado";* y en el artículo 28 lo ratifica: *"La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel del educación superior inclusive.";*

Que, el Art. 226 ibídem señala *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el Art. 351, ibídem prescribe: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.";*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 5, literales a), b), y c), reformados de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a los derechos de las y los estudiantes, reconoce: *"[...] Art. 5. Derechos de las y*



los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; [...];

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]";

Que, en el Art. 46 reformado de la LOES prevé: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]";

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";

Que, el Art. 145 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento que: "El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.";

Que, el Art. 166 reformado de la LOES establece que: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.";

Que, con Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, Codificada;

Que, en el Art. 9 de la referida Resolución, se señala: "Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago

de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas. Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”;

En el Art. 9a, ibidem, dispone: “Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes.”;

Que, en el Art. 10, de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, se determina: “Excepción a la pérdida de la gratuidad.- Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.”;

Que, en el Art. 11. de la Resolución ut supra, regula lo referente a: “Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.”;

Que, en el Art. 11a, en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, Codificada, se dispone: “Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;

Que, en la Norma ibidem, la Disposición General Cuarta, señala: “Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES [...]”;

Que, en la Normativa transitoria en mención, la Disposición Final Única, establece su vigencia así: “ÚNICA. La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en

curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese período hasta su finalización [...];

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...];*

Que, el Art. 14, literal bb., ibídem reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional; [...]"*,

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]"*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]"*;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la Organización Mundial de la Salud, declara el Coronavirus (COVID-19) oficialmente como pandemia;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126 - 2020, publicado en el Registro Oficial (S) No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, con memorando ESPE-REC-2020-0256-M, de 16 de marzo de 2020, se dieron a conocer las Directrices para el Teletrabajo y Suspensión de la Jornada Laboral Emergente en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y se emitió el Instructivo N.º UDED-INS-V1- 020-002 "Para la implementación del Plan de Contingencia para el desarrollo académico de los contenidos de las asignaturas de grado y tecnología en modalidad presencial empleando herramientas pedagógicas y didácticas utilizadas en educación modalidad virtual", en la Universidad de Fuerzas Armadas- ESPE;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2020-039 de 6 de abril de 2020, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2020-039, mediante la cual aprobó las medidas y acciones adoptadas por la Universidad, hasta la presente fecha, de acuerdo al informe sobre las medidas planificadas y ejecutadas en el marco del estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del Consejo de Educación Superior; P.

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2020-029-OF de 9 de septiembre de 2020, el Grad. Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 25 de septiembre de 2020;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2020-107 de 20 de noviembre de 2020, el Honorable Consejo Universitario aprobó los lineamientos respecto a la matrícula excepcional y otros aspectos relacionados con el proceso de matrícula frente a la emergencia sanitaria, durante el segundo período académico SII2020, de conformidad a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, expedida por el Consejo de Educación Superior;

Que, el Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-020 de 20 de octubre de 2021, al tratar el punto único del orden del día conoció el memorando ESPE-VDC-2021-2906-M de 12 de octubre de 2021, suscrito por el Crnl. Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector de Docencia Encargado, mediante el cual remite el documento *"Actualización de los lineamientos respecto al proceso de matrícula excepcional y otros aspectos relacionados con el proceso de matrícula frente a la emergencia sanitaria"*, elaborado por la Unidad de Admisión y Registro; y una vez analizada la documentación referida, y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-087, con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar la reforma a los lineamientos respecto a la matrícula excepcional y otros aspectos relacionados con el proceso de matrícula frente a la emergencia sanitaria, de conformidad a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, expedida por el Consejo de Educación Superior; y a las observaciones realizadas por los miembros del Honorable Consejo Universitario. Dichos lineamientos se anexan a esta resolución como parte constitutiva e inseparable de la misma.
- Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Admisión y Registro notifique al Consejo de Educación Superior – CES respecto a esta resolución.
- Art. 3.-** Disponer que la Secretaría General realice la publicación de este documento en la web institucional.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Directores de Departamento;

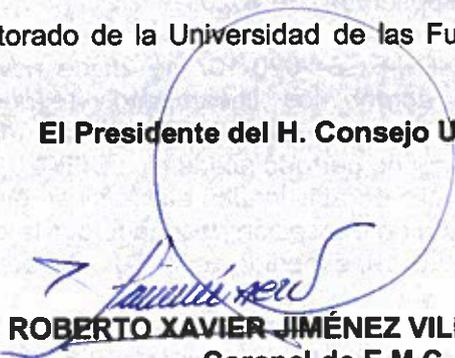


Directores de Carrera; Directora de la Unidad de Educación Presencial; Directora de la Unidad de Educación a Distancia; Director de la Unidad de Admisión y Registro; y, Secretaria General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

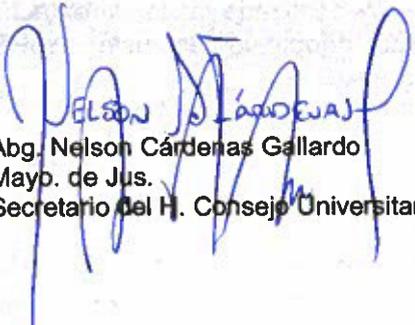
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 20 de octubre de 2021.

El Presidente del H. Consejo Universitario


ROBERTO XAVIER JIMÉNEZ VILLARREAL, Dr. p.
Coronel de E.M.C.



Lo Certifico.-


Abg. Nelson Cárdenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario





UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

VICERRECTORADO DE DOCENCIA

UNIDAD DE ADMISIÓN Y REGISTRO

ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA

Código documento:	<i>Solicitar a UPDI</i>
Versión:	V 1.0
Fecha de la versión del documento:	28 de septiembre de 2021
Elaborado por:	Unidad de Admisión y Registro
Nivel de confidencialidad:	Público

ÍNDICE

A. MARCO LEGAL.....	3
B. OBJETIVO	5
C. AMBITO DE APLICACIÓN.....	5
D. LINEAMIENTOS	5
Sobre la Matrícula Excepcional.....	5
Sobre el pago de la matrícula	6
Sobre el Retiro – Anulación por emergencia sanitaria	6
E. DISPOSICIONES GENERALES	7
F. CONTROL DE CAMBIOS.....	8
G. APROBACIÓN	8

	ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA.	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	30/8/2021
		Página:	3 de 7

A. MARCO LEGAL

1. Constitución de la Republica

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.(...)

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...)

5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)"

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

2. Codificación Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 – “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”

“Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales o telemáticas.

Las IES no podrán incrementar el valor de las matrículas, aranceles y derechos en todas las carreras y programas durante los periodos académicos del año 2020.”

“Artículo 9a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento.

Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes.”

	ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA.	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	30/8/2021
		Página:	4 de 7

“Artículo 10.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- Las IES públicas no aplicarán la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Las IES solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.”

“Artículo 11.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales o telemáticos, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.”

“Artículo 12b.- Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”

Disposiciones Generales

“CUARTA.- Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES (...)”

Disposición Final

“ÚNICA.- La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. (...)”

- Instructivo N.º UARG-INS-V1-2020-018, para el proceso de registro de matrículas, segundo periodo académico 2020 (Noviembre 2020 - Abril 2021) para estudiantes de las carreras de tecnología, licenciatura e ingeniería, de las modalidades de estudio presencial, en línea y distancia, de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Resolución RPC-SO-16-No.330-2020 modificatoria de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 – “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, de fecha 15 de julio de 2020

“sustituyase la Disposición Final Única, por el texto descrito a continuación:

	ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA.	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	30/8/2021
		Página:	5 de 7

“UNICA.-La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia por los periodos académicos del año 2020 o hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad. En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización”.

SOBRE LA MATRICULA EXCEPCIONAL

A fin de cumplir con aquellas disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior contenidas en el Artículo 12b de la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, se actuará conforme lo que resuelva el Honorable Consejo Universitario.

5. SOBRE LAS DISPOSICIONES A CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA

A fin de precautelar el derecho a la educación de los estudiantes en lo referente a aquellas disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior contenidas en la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, se actuará conforme lo que resuelva el Honorable Consejo Universitario, en cuanto a aspectos económicos, facilidades de pago y demás temas académicos

B. OBJETIVO

Definir los lineamientos respecto al proceso de matrícula excepcional y otros aspectos relacionados con el proceso de matrícula frente a la emergencia sanitaria, sobre las disposiciones contenidas en la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.

C. AMBITO DE APLICACIÓN

Regular los procesos administrativos en la comunidad universitaria respecto a aplicación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.

D. LINEAMIENTOS

Sobre la Matrícula Excepcional

Con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda y mientras esté vigente la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.

Lineamientos:

	ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA.	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	30/8/2021
		Página:	6 de 7

- ✓ Aplica matrícula excepcional para todas aquellas asignaturas reprobadas, la Unidad de Titulación y Plan de Actualización de Conocimientos, cursados a partir del primer período académico 2020 hasta que concluya la vigencia de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020. No se podrá solicitar matrícula excepcional de asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobadas en períodos académicos anteriores.
- ✓ La matrícula excepcional solo se aplicará por una ocasión en la asignatura, curso o equivalente durante su vigencia e historia académica del estudiante.
- ✓ La matrícula excepcional no aplica para Nivelación.

Procedimiento:

- ✓ La Unidad de Tecnologías de la Información, generará los impedimentos correspondientes al cierre del periodo, registrando un comentario tipo **AE** para identificar los casos de estudiantes que hicieron uso de su matrícula excepcional hasta el periodo SI 2021.
- ✓ Las Unidades de Educación Presencial y a Distancia, registrarán el tipo AE para los estudiantes que apliquen esta condición a partir del SII 2021 y mientras dure su aplicación.

Sobre el pago de la matrícula

Lineamientos:

- ✓ Respecto a lo determinado en el Art. 9 de la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, se garantiza a los estudiantes el derecho a iniciar el periodo académico dentro de lo planificado.
- ✓ La aplicación del beneficio de matrícula excepcional no exime al estudiante de la pérdida de gratuidad.
- ✓ Respecto a lo determinado en los Art. 9a y 10 de la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, se ejecutará lo determinado en la Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2020-080.

Sobre la legalización / eliminación de la matrícula

- ✓ Una vez que el estudiante haya cancelado los valores generados por pérdida total o parcial de gratuidad, la Unidad de Admisión y Registro, legalizará su matrícula, caso contrario esta será eliminada automáticamente. Dicho pago deberá ser realizado en el término de 10 días contados a partir del inicio de clases

Sobre el Retiro – Anulación por emergencia sanitaria

La Unidad de Admisión y Registro registrará el retiro-anulación de matrícula, cuando éste sea autorizado por el Consejo de Carrera, cuando se presente la solicitud de retiro/anulación por las causales señaladas en el artículo 11 de la Codificación de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.

	ACTUALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA.	Unidad de Admisión y Registro	
		Fecha:	30/8/2021
		Página:	7 de 7

Lineamientos:

- ✓ La UARG publicará en su micrositio la solicitud de Retiro-Anulación por emergencia sanitaria.
- ✓ El estudiante deberá documentar y justificar que está dentro de una de las causales establecidas en el artículo 11 de la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020.
- ✓ El retiro-anulación será de todas las asignaturas, cursos o equivalentes, por tanto, si el estudiante perdió gratuidad de forma temporal y parcial o definitiva y total, para la cual la Unidad de Admisión y Registro procederá a regrabar la matrícula a efectos de que se eliminen los valores que se haya generado.

Procedimiento:

- ✓ El estudiante adjuntará el formulario de retiro-anulación por correo electrónico al Director de Carrera, así como acompañará con la documentación que sustenta el caso por el cual solicita.
- ✓ El Director de Carrera remitirá a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que emita un informe.
- ✓ La UBES analizará y verificará si la causal y su documentación de respaldo aplica en una de las causas de la emergencia sanitaria, y, por tanto, dificultan que el estudiante pueda realizar sus estudios en el presente período académico.
- ✓ El Consejo de Carrera, con el Informe de la UBES y la solicitud del estudiante con sus respectivos habilitantes, conocerá y resolverá la solicitud de retiro – anulación.
- ✓ Si se acepta el retiro-anulación: se notificará con la resolución a la UARG, al estudiante y a la Unidad Financiera.
- ✓ Si se niega el retiro-anulación: se notifica con la resolución al estudiante y a la UARG.
- ✓ La UARG, si se acepta el retiro-anulación, registrará en el sistema académico y archivará en el portafolio del estudiante toda la documentación, se colocará en el sistema la observación Retiro/C.Carrera y notificará a la Unidad Financiera para que se realice el recalcule correspondiente.
- ✓ La UARG, si se niega el retiro-anulación, archivará en el portafolio del estudiante con toda la documentación.

E. DISPOSICIONES GENERALES

- ✓ Derogar la Resolución ESPE-HCU-RES-2020-107 de fecha 20 de noviembre de 2020, “LOS LINEAMIENTOS RESPECTO AL PROCESO DE MATRÍCULA EXCEPCIONAL Y OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE MATRÍCULA FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA”
- ✓ Los presentes lineamientos se encontrarán vigentes hasta que las autoridades nacionales autoricen el retorno a clases de manera presencial con absoluta normalidad.

